



ASUNTO: PERSONAL/SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Posibilidad de cubrir dos plazas vacantes de agente de la policía local que han pasado a segunda actividad.

105/13

MF

INFORME

I. ANTECEDENTES.

Mediante escrito el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de XX, solicita informe en relación con el asunto epigrafiado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Constitución Española (CE).
 - Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
 - Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
-



- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).
- Ley orgánica 2/1986, de 23 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ley 1/1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.
- Decreto 218/2009, de 9 de Octubre por el que se aprueban las normas marco de la Policía Local de Extremadura.
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para corrección del déficit público
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

III. FONDO DEL ASUNTO

PRIMERO: La normativa autonómica define la segunda actividad como una situación administrativa especial de los funcionarios de la Policía Local, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

En concreto, el artículo 21 de la Ley 1/1990 de Coordinación de Policías Locales de Extremadura establece que:

“Cuando las condiciones psicofísicas de los funcionarios así lo aconsejen y, en todo caso, al cumplir la edad de sesenta años, los miembros de la Policía Local pasarán a desempeñar aquellos destinos que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento como “segunda actividad”, preferentemente en el propio cuerpo de la Policía Local y, en otro caso, previo acuerdo con el interesado, en otros servicios municipales”.

SEGUNDO: En cuanto a la forma de provisión del puesto de trabajo que ocupaba el Agente que pasa a desempeñar una segunda actividad no dice nada la Ley 1/1990, pero parece lógico que, la provisión de los puestos se lleve a efecto de conformidad con lo establecido en Decreto 218/2009 “El ingreso en los Cuerpos de Policía Local, a través de la categoría de Agente, se realizará por un procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:



a) Oposición libre.

b) Curso Selectivo a superar en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, que incluirá un periodo de prácticas en el municipio respectivo.

Para tomar parte en las pruebas selectivas se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 del citado Decreto 218/2009.

TERCERO: El Ayuntamiento seleccionará al personal de nuevo ingreso de la Policía Local, de conformidad con las previsiones de la Oferta Pública de Empleo, mediante las oportunas convocatorias, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, a las Normas Marco y disposiciones que las desarrollen, y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Función Pública.

Durante los dos primeros meses de cada año, el Ayuntamiento remitirá necesariamente a la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales la previsión de vacantes a cubrir durante el año en curso, a efectos de una adecuada planificación del Programa de Cursos Selectivos a impartir en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

CUARTO: Las convocatorias deberán publicarse de acuerdo con la Oferta de Empleo Público, en el primer trimestre de cada año natural, y habrán de contener, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Número, denominación y características de las plazas vacantes convocadas, con determinación expresa de la escala y categoría a que pertenezcan, con indicación del grupo de titulación que corresponda a cada una de ellas, el nivel de los puestos y las condiciones o requisitos necesarios para el desempeño de cada uno de ellos, conforme a lo que se señale al efecto en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Se incluirá además el porcentaje que se reserva para la promoción interna.

b) Pruebas selectivas que hayan de celebrarse, por aplicación, para cada categoría, de las previsiones contenidas en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura, y de conformidad con los artículos 27, 30 y 54 de las presentes Normas Marco.

c) En los supuestos en que, por aplicación de las normas a que se refiere la letra b) de este artículo, hayan de ser tenidos en cuenta méritos en la



selección, las convocatorias contendrán relación de méritos, su valoración y los sistemas de acreditación de los mismos.

d) Declaración expresa de que los Tribunales de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

e) Centro o dependencia a que deberán dirigirse las instancias y en que se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que estas últimas puedan, además, publicarse en el Diario Oficial de Extremadura o notificarse directamente a los interesados.

f) Condiciones o requisitos que deben cumplir o reunir los aspirantes.

g) Sistema selectivo.

h) Sistema de valoración de las pruebas y de calificación.

i) Composición del Tribunal calificador que haya de actuar.

j) Programa que haya de regir el desarrollo de las pruebas.

k) El calendario previsible para la realización de las pruebas.

l) Orden de actuación de los aspirantes, según el resultado del sorteo previamente celebrado.

m) La cuantía, en su caso, de los derechos de examen.

n) El modelo de instancia.

Los anuncios de convocatorias se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado. Las bases que regirán el proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO: Hay que tener en cuenta por otra parte que los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura podrán, con ocasión de plazas vacantes, ejercer su derecho a la movilidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, en la forma y condiciones que se establecen en el Decreto 218/2009.

En este Decreto se dice que los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán derecho a ocupar plazas vacantes de la misma categoría en otros Cuerpos de Policía Local de Extremadura según se establezca en cada respectivo Reglamento Municipal, debiéndose reservar entre las plazas



vacantes producidas cada año un mínimo del veinte por ciento para miembros de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Extremadura. En estos casos el sistema de selección constará de una fase de carácter eliminatorio consistente en un concurso de méritos.

SEXTA: Por lo que respecta a la aplicación al caso que nos ocupa de lo que establece el artículo 23.2 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 «Dos. Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales...», podemos decir que sustancialmente, para la contratación de nuevo personal se establecen los mismos requisitos que se contemplaba en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, pero con una novedad: se establece una cierta posibilidad de reposición de efectivos en ciertos sectores (funcionarios docentes en administraciones con competencias educativas, personal sanitario en administraciones con competencias sanitarias, asesoramiento jurídico o fuerzas y cuerpos de seguridad, entre los que se incluye a la policía local, ...). No obstante esta excepción no es general sino limitada al 10 % de la tasa de reposición, lo cual implica que de cada 10 empleados públicos que se jubilen, o abandonen el servicio, solo podrá reponerse a uno solo.

Badajoz, septiembre de 2013